

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del miércoles 4 de Setiembre de 1822.

Stas. Cándida, Rosa y Rosalia vírgenes.

GOBIERNO.

Circulares expedidas por el Ministerio de la Gobernacion de la Península.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de hoy me dice lo que sigue. — Con esta fecha se ha servido el Rey dirigirme el decreto siguiente. — Habiendo tenido á bien admitir por mi decreto de ayer la renuncia que hizo del ministerio de la Gobernacion de la Península D. José Maria Moscoso de Altamira, he venido en encargar el despacho interino de dicho ministerio á D. Diego Clemencin mi Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de Ultramar. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponde. De real orden lo traslado á V. para su conocimiento y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de julio de 1822. — Sr. Gefe Superior político de.....

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 10 de este mes me dice lo que copio. — Con esta fecha se ha servido el Rey dirigirme el real decreto siguiente. — Atendiendo al mérito y distinguidas circunstancias del Mariscal de Campo D. Miguel Lopez Baños, he venido en nombrarle mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, cuyo encargo desempeñais interinamente. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. — De real orden lo traslado á V. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de julio de 1822. — Sr. Gefe político de la provincia de.....

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar con fecha 11 de este mes, me dice lo que copio. — El Rey se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente. — Habiendo tenido á bien admitir la dimision que ha hecho de su destino D. José Maria Moscoso de Altamira, mi Secretario que era del Despacho de la Gobernacion para la península é Islas adyacentes, he venido en nombrar para el mismo destino á D. José Maria Calatrava, Ministro del Tribunal supremo de Justicia, en atencion á sus conocimientos, servicios patrióticos, amor á la Constitucion, y á mi Real Persona, y demas recomendables circunstancias. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de julio de 1822. — Clemencin. — Sr. Gefe político de.....

El Sr. Secretario del despacho de Guerra con fecha 6 del corriente me dice lo que copio. — Con esta fecha se ha servido S. M. dirigirme el Real decreto siguiente. — Habiendo tenido á bien nombrar por mi decreto de ayer á D. Francisco Fernandez Gasco por mi Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, he venido en encargar del mismo hasta su presentacion á D. Evaristo San Miguel Secretario del Despacho de Estado. — De Real orden lo traslado á V. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1822. — Evaristo San Miguel. — Sr. Gefe político de.....

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 9 de agosto.

Accediendo el rey á las repetidas instancias del brigadier conde de Almodovar para que le exonere de la comandancia general del 8.º distrito militar, se ha servido S. M. admitirle la renuncia; y ha nombrado para sucederle al mariscal de campo baron de Andilla.

Asimismo ha nombrado S. M. para la comandancia general del 4.º distrito militar al mariscal de campo Don Demetrio O-Daly.

— Hasta el dia 23 del mes próximo pasado se habian dado las órdenes correspondientes para que pasasen al 7.º distrito militar (Cataluña) las fuerzas siguientes:

Dos escuadrones completos de campaña del regimiento de caballería del Infante.

Los segundos batallones de los regimientos de Galicia y Cataluña. Deben embarcarse en Málaga.

Los primeros batallones de los regimientos de Mallorca y la Corona. El primero debe ir por tierra á entrar por la provincia de Tarragona; y el segundo embarcarse en Cádiz.

Los batallones de milicia activa de Toro, Murcia y Jerez. Este último debe embarcarse en Cádiz.

El primer escuadron de Artillería, residente en el 7.º distrito, debe ser completado al pie de reglamento con la fuerza de hombres y caballos del segundo, al que ha tocado la suerte de estincion en el sorteo celebrado á consecuencia de lo resuelto por las córtes.

El regimiento de Málaga y el batallon de Milicia activa de Alcazar de S. Juan, destinados anteriormente á las provincias del 7.º distrito habrán ya entrado en él. No sabemos si despues del dia 23 del pasado se habrán dado órdenes para que pasasen mas fuerzas á dichas provincias.

A las diez de la mañana de este día se celebrará consejo de guerra ordinario, que presidirá en su casa alojamiento, sito en Puerta de moros, el coronel Don Antonio Coma, teniente coronel mayor, y actual comandante del regimiento caballería de Almansa, para juzgar al primer teniente D. Teodoro Goiffieu, acusado de delitos comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 26 de abril de 1821: la misa del Espíritu Santo se dirá á las nueve y media en la iglesia parroquial de San Andrés: capellan celebrante; el de Almansa: capitanes vocales uno de cada uno de los batallones provisionales de los regimientos de Guardias: Infante D. Carlos, dos: Guadalajara, dos: Milicia activa núm. 29 dos: id. núm. 35 dos: caballería del Príncipe dos: id. Almansa uno. De los 13 capitanes pedidos el mas moderno concurrirá al acto como suplente por cualquiera falta ú accidente imprevisto que pueda ocurrir: es juez fiscal el capitán de Artillería nacional Don José Nuñez de Arenas. — La torre.

Acusacion fiscal que se hizo ayer en el consejo de guerra ordinario, celebrado para juzgar al primer teniente de Guardias españolas D. Teodoro Goiffieu.

D. José Nuñez de Arenas, capitán del cuerpo nacional de Artillería, diputado suplente por la provincia de la Mancha, y juez fiscal en este proceso formado contra D. Teodoro Goiffieu, primer teniente del primer batallón del segundo regimiento de la Guardia real sobre desercion y causas que la produjeron; habiéndolo examinado con la detencion que exige la justicia, dice: que el consejo habrá oido su lectura con horror y habrá quedado enterado de los crímenes enormes que contiene.

«Deben catar los juzgadores (dice la ley 3.ª, título 31, partida 7.ª), cuando quieran dar juicio descarmiento contra alguno, qué persona es aquella contra quien lo dan.» La de que el consejo va á ocuparse es un extranjero que encontró en España no ya los auxilios comunes de la hospitalidad sino los medios de subsistir con decencia, y aun los de figurar entre la familia que lo admitió en su seno y le adoptó por hijo: es un militar consagrado por su instituto á la defensa de los españoles, y empeñado por sus juramentos en la conservacion y guarda de sus leyes. Ultimamente, señores, es un oficial á quien está cometido el interesante encargo de conservar á toda costa la disciplina de la tropa, sin cuya rígida observancia no puede ésta llenar los importantes y honrosos objetos á que está destinada.

«Catar deben los juzgadores (continúa la ley), las personas de aquellos contra quien fué fecho el yerro.» Contra quien erró el acusado no fué una persona sola; fué contra la nacion en general, objeto el mas caro y respetable de sus hijos, y al que todos deben hasta el sacrificio de su propia vida.

«Catar deben los juzgadores el lograr en que se face el yerro: ca mayor pena meresce aquel que yerra en la iglesia ó en casa del rey &c.» Los lugares en que se cometieron los yerros que va á juzgar el consejo son: el cuartel, de cuya policía deben cuidar los oficiales, y el palacio de la sagrada persona del rey, cuya guardia estaba confiada al regimiento á que pertenece el reo.

D. Teodoro Goiffieu, este extranjero que encontró en España una segunda patria, y que la debió mas consideraciones que á la de su nacimiento, cometió contra la nacion, en su cuartel y en el palacio del rey, é hizo cometer á la tropa que se halló en su recinto desde el 30 de junio al 7 de julio próximos pasados los horrorosos crímenes de insubordinacion, insulto á los superiores, sedicion,

y los excesos de toda especie que son su consecuencia y resultan en el proceso. Él cooperó á la inerte alevosa del distinguido patriota D. Mamerto Landaburu, y halagó despues al hombre infame que fué su asesino. Él conspiró directamente y de hecho contra la constitucion política de la monarquía que habia jurado; y por fin él huyó para ocultar la suma de sus crímenes y su perjurio á pais extranjero.

Los delitos de insubordinacion, insulto á los superiores, y sedicion cometidos por la tropa deben imputarsele porque él la preparó y dispuso á cometerlos, y aun mandó que los cometiera; y *naquel face el daño que manda facer, ó es causa de que se haga*”, dice la ley 20, título 34 de la partida 7.ª Al soldado á quien se necesitaba para empresa tan criminal era indispensable ganarle, como se hizo por todos medios; separarle de los disentimientos contrarios; sembrar la desconfianza; agasajarle y regalarle; tolerar sus excesos y desórdenes; aprobarlos y aun mandarlos ejecutar; conducta que observó el acusado y que se halla justificada plenamente por la declaracion de 19 testigos, y aun por su confesion misma, sin embargo de la obstinacion con que niega todo lo que tiende directamente al delito.

En efecto, confiesa que no se tomó providencia alguna contra los actores de los desórdenes y excesos que cometieron por los batallones que estuvieron en palacio desde el 30 de junio al 7 de julio; y aunque pretende que le exima de este cargo la circunstancia de no ser comandante del á que pertenece, sabe muy muy bien que todos los oficiales están obligados respectivamente á mantener el órden de su tropa; á representar á los gefes lo conveniente, y aun á producirse en queja contra ellos si faltan á sus deberes. Dicen ademas los testigos, y confiesa Goiffieu, que su voz era la única que allí se obedecía y respetaba: él el que se mezclaba en todas las ocurrencias, y al que por consiguiente se recurria para todo. Tambien confiesa que regaló á las compañías, y aun que oculta el motivo de su liberalidad y el verdadero objeto que se proponia, está bien probado, y no se puede escapar á la penetracion del consejo. Y ¿cómo ha de ser creíble que unas tropas subvertidas de la obediencia del gobierno, y conspiradas contra la ley fundamental del estado, respetaran, como respetaron, las órdenes de Goiffieu sin reconocerle como al director y cabeza de su conspiracion? ¿En qué juicio cabe que los que tantas señales dieron de querer entronar el absolutismo, toleraran á su cabeza á un amigo de las libertades públicas?

Está probada igualmente la cooperacion de Goiffieu en el asesinato del desgraciado Landaburu y el haberlo mandado ejecutar; y aunque él niega este mandato, confiesa su cooperacion en la relacion que hace de lo que dijo cuando se le presentó el soldado herido por aquel reprobando con acritud la conducta del oficial en vez de escitar, como debia, á respetarle, aun cuando fué reprobable. Si en lugar de proceder así Goiffieu, hubiese prohibido la murmuracion y la censura contra las órdenes de los superiores, la tropa se habria conservado; él habria llenado sus deberes, y la patria conservaria para su bien al esclarecido Landaburu; pero era un acendrado y valiente patriota, amante de las libertades justas de la nacion, y por consiguiente un pícaro tunante, repúblicano, en el concepto de Goiffieu, y sin duda uno de los comprendidos en la lista de los que hablaba, para ser sacrificados por los viles secu-tarios del despotismo.

El delito de haber conspirado D. Teodoro Goiffieu directamente y de hecho á destruir la constitucion aparece del mismo modo probada plenamente, porque está que perseguia á los amantes de ella: los señalaba; tenia una lista de ellos, segun manifestó á

testigos que uniformemente lo deponen, que repetidas veces proclamó é hizo proclamar al Rey absoluto al frente de los batallones, que estos insubordinados y liberticidas le respetaban y obedecian; y Goiffieu confiesa que á las primeras descargas que oyeron en la mañana del 7 de julio, gritaron: *viva el rey, viva el rey absoluto, muera la constitucion.*

Estas voces demuestran que estaban de acuerdo los seis batallones con el mismo objeto y espíritu de rebellion, y que no hay mas diferencia que alzandose á un tiempo, y sacudiendo todos el freno de la obediencia al gobierno y el de la subordinacion y disciplina militar, cuatro se dirigieron al Pardo, y dos permanecieron en Palacio para obrar de consuno. A no ser asi, les hubieran sorprendido y alarmado las descargas, y no es ciertamente la voz de viva el rey la que se da y escucha en una sorpresa ó acontecimiento imprevisto: sin duda celebraban con ella la entrada hostil, la infame traicion, y el rompimiento de sus camaradas, ó anticipadamente el triunfo con que neciamente contaban, y les habia ya anunciado su caudillo Goiffieu, como espresan los testigos, á quienes ofreció el indulto de la pena que merecian, por no haberle imitado en su perjuro.

Prueba la conspiracion de los dos batallones, y por consiguiente la de Goiffieu la necesidad que tuvo el gobierno de cercarlos en el recinto de palacio, y observarlos constantemente por la guarnicion y Milicia nacional voluntaria, como se hubiera hecho con un ejército enemigo: y entre mil circunstancias y datos públicos que convencen hasta la evidencia de su actitud hostil, igual á la de las del Pardo hay un documento oficial que nadie ha desmentido, y del que nadie puede dudar. El señor secretario de estado contestando á la nota que en 7 de julio le dirigieron el nuncio de S. S. y otros ministros, dice: »Despues de lo sucedido no era prudente ni aun posible que permaneciesen los agresores en medio de la capital, ni guardando la sagrada persona del rey, objeto de la veneracion y respeto del pueblo español. Asi es que se encargó esta guardia preciosa á un regimiento, modelo de subordinacion y disciplina; y las tropas y el pueblo conocieron y respetaron la inmensa distancia que mediaba entre una guardia real insubordinada, y responsable ante la ley de sus estravios, y la augusta persona del rey, declarada sagrada é inviolable por la fundamental del estado.»

Agresores son llamados en este papel, y responsables ante la ley los dos batallones, fundado en la conducta que observaron. Y ¿quien que no cierre los ojos á la luz, y los separe de los hechos consignados en el proceso, y otros que todos, todos lo están en la opinion pública, encontrará la menor diferencia entre ellos y los del Pardo, ni dudará que D. Teodoro Goiffieu, ó cualquiera de los individuos de los seis batallones que haya permanecido en su opinion hasta el dia 7 inclusive, y conducido como él, quién dudará repito que ha conspirado directamente y de hecho á destruir la constitucion política?

Si faltaran aun pruebas de que el acusado ha cometido el horrendo é infame delito espresado de conspiracion, se hallaria una no menos eficaz en la fuga ó desercion de sus banderas á pais extranjero, que es el cuarto y último de que se hace cargo. Jamas huyó, se ocultó ni disfrazó como él hizo, el hombre honrado, el inocente, sino el criminal y el malvado. Si como tiene confesado, permaneció con su batallon en palacio para evitar mayores escesos que los que ya se habian cometido desde el alzamiento de su tropa, ¿porque cuando sus compañeros y

y el soldado reconocieron sus deberes y se sometieron á la ley, porque, digo, desertó reprobando el orden que tanto habia predicado?

Pero es inútil discurrir mas, ni analizar los motivos de su separacion. Su conciencia le acusaba: habia cometido y hecho cometer el mas negro de todos los crímenes contra la patria: huía del castigo que creia inevitable: su delito le hizo creer que los hombres libres á quienes abia ofendido tanto, no serian tan generosos que le perdonaran. ¡Miserable! Sin arbitrio para negar la desercion, como niega los otros delitos, trata de cohonestarla y disculparse, diciendo que huía de la guerra civil. ¡Ingrato! Huía de la nacion á que estaba ligado por los mismos vínculos que cualquiera de sus hijos, y justamente cuando mas necesitava de sus servicios: huía, si, pero huía despues de haber provocado y declarado con sus viles colaboradores esa guerra civil que tanto aparenta temer: huía despues de haber agotado sus impotentes esfuerzos, y acaso para asociarse con otra horda de sectarios del despotismo.

Dos solas sitas hace en su favor el reo: la del brigada D. Carlos Burquez y la del segundo teniente D. Manuel de Goyoneta, y las dos resultan contra *producentem*, deduciéndose de ellas cargos que no satisfacen ni es posible sostener. Dice que salvó la vida al primero, y este declara que no le vió en aquella ocasion, que lejos de ser verdad atribuye á su criminal conducta con la tropa la que esta observó con él; y que debió la salvacion de su vida al piquete del regimiento caballeria del Príncipe, cuyos individuos así lo deponen. En cuanto á la segunda declara Goyoneta que con efecto le sacó de entre la soldad.sca sublevada, por haberle manifestado lo duro y triste de su posicion al verse amenazado por ella, y en la cruel necesidad de batirse contra su opinion y en bien distinto lugar del que le señalaba la ley. Pero de aqui resulta contra Goiffieu la disyuntiva siguiente: ¿era ó no cierta la esposicion de Goyoneta? Si lo primero debió imitar su patriótico ejemplo de pasar á rennirse con las filas de los libres, separándose de los facciosos, como previenen las leyes en su caso: si lo segundo no debió facilitar á Goyoneta la separacion de sus banderas. El consejo pesará con su sabiduria la influencia que el reconocimiento de Goyoneta puede haber tenido en su declaracion, y la seguridad que tengo de sus luces me dispensa de otras reflexiones.

Notará el consejo que el juez fiscal procediendo segun las leyes y la naturaleza del proceso, y entendiendo que debia sustanciarse y fallarse conforme á las leyes militares y la general de 26 de abril de 1821, ha omitido evacuar las citas y carreaos que ha considerado innecesarios por resultar de lo practicado convicto el reo y confeso en ciertas circunstancias muy esenciales.

El fiscal encuentra probados plenamente al primer teniente del segundo regimiento de la guardia real de infanteria D. Teodoro Goiffieu los delitos militares de insulto á los superiores, insubordinacion, sedicion, muerte alevosa de un teniente coronel al frente de las filas, delante de sus banderas y en el sagrado recinto del palacio del monarca, y desercion á pais extranjero; y el delito atroz de conspiracion directa y de hecho á destruir la constitucion política de la monarquía y le considera ademas responsable de la preciosa sangre española vertida por españoles que él sedujo.

En consecuencia de lo espuesto le acusa el fiscal de todos ellos, y concluye por la ley que el consejo se sirva condenarle á que, precedida la degradacion, sufra la pena ordinaria de garrote, que es la que impo-

nen á los espresados delitos el art. 1.º de la ley de 27 de abril de 1821 las leyes militares y generales, y la salvacion de la patria que es la suprema de todas. Madrid 9 de agosto de 1822. — José Nuñez de Arenas.

Hoy 17: á las 12 ha sido ejecutada la sentencia de muerte de garrote pronunciada contra el primer teniente de la guardia real D. Teodoro Goiffieu. El inmenso gentío que ha concurrido á ver este triste espectáculo ha respetado la desgracia, y el reo no ha oido en los últimos momentos de su vida mas que palabras de conmiseracion y de consuelo. Luego que estuvo ejecutada la sentencia, y que las aclamaciones á la constitucion no podian ser miradas como insulto, prorrumpió unánimemente el concurso repetidos vivas al código sagrado, como dando á entender que triunfará de los locos esfuerzos de todos nuestros enemigos.

D. Teodoro Goiffieu era un frances de nacimiento, pero español por eleccion, por destino, y sobre todo por sus juramentos: testigo de los horrores de la revolucion de Francia y de la muerte de su padre y hermanos, en una edad en que las impresiones que se reciben durante toda la vida, concibió á la libertad un horror que lo ha llevado por último al suplicio. Yo no soy liberal decia, ni puedo serlo, porque esas ideas han costado la vida á toda mi familia.

Si hubiera hablado asi cuando se le exigió el juramento de emplear en defender la constitucion las armas que la nacion le confiaba, hubiéramos compadecido su ceguedad, pero al mismo tiempo hubiéramos elogiado su lealtad y su franqueza. El respeto debido á la desgracia nos impide estender mas esta reflexion, y nos limitaremos á manifestar nuestro deseo de que los suplicios por esta causa sean los menos posibles, y que produzcan el saludable escarmiento, que es el principal objeto de la severidad de las leyes.

CATALUÑA.

Concluye el bando de D Antonio Roten, Comandante general de la primera línea de operaciones contra facciosos en el 7.º distrito militar, inserto en el diario de ayer.

Art. 6.º Todo aquel que procure víveres, armas, municiones ó cualquiera otro recurso á los rebeldes, ó que les dé paso por su casa ó abrigo en ella, será tratado como á traidor, y á mas la casa siendo propia será arruinada, y no siendolo saqueada.

Art. 7.º En toda casa que se impida la entrada á cualquier persona de las destinadas á la defensa de la ciudad, ó arrabales, ó á cualquiera otra que venga en su auxilio, se entrará á la fuerza, y sus dueños serán castigados militarmente.

Art. 8.º Desde el momento de publicado el pregon de que trata el artículo 3.º, las patrullas harán fuego á todo corrillo ó reunion que encuentren en la ciudad ó arrabales cuyo número sea mayor de cuatro personas de dia, y dos de noche; amenos que sean de las destinadas á la defensa de la misma.

Art. 9.º Si algun temerario hiciese armas contra la tropa, magistrados ú otros cualquiera defensores del sistema constitucional desde alguna casa, será muerto en el acto; y la casa saqueada aun que no sea la que él habite.

Art. 10. Si hubiese algun alboroto en favor de los rebeldes, en que tomase parte masa considerable de algun arrabal ó calle, las casas de aquel ó de ésta, serán entregadas al saqueo, y quemadas segun las circunstancias, y los alborotadores pasados al filo de las bayonetas.

Art. 11. Toda persona que tenga, ó procure tener comunicacion con los facciosos ó con las familias de estos que se hallen fuera del pueblo, serán castigados como espías.

Art. 12. Habiendo llegado á mi noticia que algunas personas conocidas por poco afectas á las instituciones que dichosamente nos rigen, celebran reuniones sospechosas, encargo particularmente á todos los patriotas que vigilen escrupulosamente, y me dé parte con prontitud de cualquiera de dichas reuniones que observasen, para volar yo á su estermio.

Y para que lleguen á noticia de todos las providencias que en este bando se contienen, se publicará á son de trompeta y fijará, no solo en los parages acostumbrados de esta ciudad, sino tambien en sus arrabales.

Manresa á 10 de Agosto de 1822. — Antonio Roten.

Si á proporcion se hubiese trabajado tanto ó la mitad solamente en los demas puntos de la antigua Cataluña, ya no habria enemigos en toda ella. El terror que les ha impuesto nuestra pequeña columna es indecible, y ya no se creen seguros en el Llusanés, en Moyá ni en Berga. ¡Ah si subiese ahora otra columna á posesionarse de esta metrópoli de la Montaña! No crea V. mi dulce amigo, que hubiese de ser muy fuerte la tal columna, y persuadase que las ventajas serian incalculables. Con esta sola operacion Cardona quedaria libre; libre quedaria toda esta llanura; libre tambien la de Vich, y quieta toda la Montaña. De 800 hombres hasta 900 bastarian para lograr tan felices resultados. Adelantese la línea de operaciones alomenos, y no dejar orden toda la Cataluña alta. Ahora es la ocasion de embestirles por todos lados, ahora es cuando no se les ha de dejar reposar ni retirarse.

Este es el momento, repito, de trabajar con fruto, sino..... á Dios libertad para mucho tiempo. No sabe V. tambien que el general del Cordón Sanitario ha intimado á los facciosos que no se acerquen á 4 leguas de la frontera, so pena de hacerles fuego, y que de resultas de esta declaracion ha desocupado ya la Cerdaña de Trapesense? ¿No es otra coyuntura favorable?

Asi se los comunicó el tres por la tarde el Comandante francés, de cuyas resultas abandonaron á Puigcerdá los facciosos, y se han refugiado en Bellvé y Prullans.

Con algun pequeño refuerzo la Cerdaña se levantaria toda en masa, y no entrarian mas en ella los facciosos. ¡Mil hombres mas, y adelantemos la primera línea hasta Berga! Manresa y Vich quedarian á cubierto, Cardona na se veria mas sitiada, y los facciosos sin provisiones, vuelvo á decir.

Los de Sallent en el sábado último introdujeron tambien un interesado convoy de trigo, procedente de facciosos, en aquella villa del entusiasmo. Por fin en esta no hay mas que glorias para los patriotas, y el temporal queda desecho. Si ahora se obrase en combinacion, y no en detal como hasta aqui, si se ejecutase con todo rigor el bando del Gefe politico, si, en una palabra, apareciese un Robespierre por algunos dias para tanto faccioso como tenemos oculto, y V. ya me entiende, cantaríamos, amigo mio, tranquilamente el triunfo dentro de pocos dias, y nos dariamos nuevamente tiernisimos abrazos los amigos de la libertad. ¿Que se piensa libertar la Patria con razonamientos y meras palabras? Yo rabio, mi caro amigo, cuando los veo á Vms. tan apáticos &c. &c.

PALMA.

Orden de la Plaza para el dia de hoy. Principal visita de hospital y provision Rey, las demas guardias militia activa, reten Pavia.

AVISO.

Una nodriza cuya leche tiene 10 meses desearia una criaturita para darle de mamar: darán razon en esta imprenta.